

ACTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RETIRANDO LA LICENCIA

A LOS MAGISTRADOS VALLARTA, TAGLE Y GARCÍA

Habiendo quedado citados para la audiencia de hoy los ciudadanos Fiscal y Procurador general con el objeto de que presentasen su dictámen respecto de la proposición presentada por el ciudadano Magistrado Bautista sobre que se retire la licencia concedida á los ciudadanos Magistrados Vallarta, Tagle y García, y no habiendo presentándose aquellos funcionarios, ni mandado aviso de no concurrir por alguna causa, el ciudadano Presidente acordó se preguntase á la Corte si se discutiría hoy esa proposición. Discutido este acuerdo se resolvió afirmativamente por los votos de los CC. Bautista, Blanco, Martínez de Castro, Alas, Ramírez y Presidente, votando en contra los CC. Saldaña, Vazquez y Montes.

Se procedió, en consecuencia, á la discusión. En el curso de ella, el ciudadano ministro Vazquez hizo moción para que la proposición se votase por partes, esto es, respecto de cada uno de los ciudadanos Magistrados Vallarta, Tagle y García.

El ciudadano Presidente expuso que en su concepto no había necesidad de ello, y bien podía votarse la proposición tal como está, sin perjuicio de que cada uno de los Magistrados presentes, expresaran al tiempo de votar el sentido de su voto. Suficientemente discutida la proposición del ciudadano Magistrado Bautista, fué aprobada por los votos de dicho ciudadano y de los CC. Blanco, Martínez de Castro, Alas, Ramírez y presidente, reprobándola los CC. Saldaña, Vazquez y Montes.

Se acordó se comunique al ciudadano Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Relaciones, que se comunique también á los ciudadanos Magistrados Vallarta, Tagle y García, y que se publique esta acta en lo relativo á la proposición mencionada.

Esta Corte Suprema de Justicia, en audiencia de hoy se ha servido acordar se retiren las licencias que habia concedido á los CC. Magistrados de ella, Lics. Ignacio L. Vallarta, Protasio P. de Tagle y Trinidad García, para que se encarguen de las Secretarías de Estado y del despacho de Relaciones, Justicia y Gobernacion.

Lo comunico á vd. por acuerdo de la misma Corte para que se sirva dar cuenta al C. Presidente de la República para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 30 de Abril de 1878.—*Juan M. Vazquez*.—Una rúbrica.—C. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—Presente.

La siguiente circular fue dirigida á los miembros del gabinete, Sres. Vallarta, Tagle y García:

«Esta Corte Suprema de Justicia, en la audiencia de hoy, se ha servido acordar que se retire á vd. la licencia que se le concedió, para que se encargase de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

«Lo digo á vd. por acuerdo de la misma Corte Suprema para su inteligencia, y á fin de que se sirva concurrir á este Tribunal á continuar desempeñando el cargo de Magistrado.

«Libertad en la Constitucion. México, 30 de Abril de 1878.—*Juan M. Vazquez*.—Una rúbrica.—C. Magistrado de esta Corte Suprema de Justicia, Lic. Ignacio L. Vallarta.—Presente.»

Señores Redactores del *Mensajero*.—S. C., Mayo 3 de 1878.

Apreciables Señores míos:

Sírvanse vdes. hacerme el favor de publicar en su apreciable periódico el adjunto pedimento fiscal que tenia formulado el 29 de Abril, y firmado en limpio el 1º de Mayo, para presentarlo ese mismo dia á la Suprema Corte, cuando sucedió lo que ya todo el mundo sabe, y á muy pocos ha sorprendido.

Soy de vdes. con la mayor consideracion afectísimo amigo y S. Q. B. S. M.—*José Eligio Muñoz*.

Resuelto por la Suprema Corte de Justicia, desde 30 del pasado, con una injustificable festinacion el negocio relativo á la revocacion de las

licencias de los Sres. Ministros, Vallarta, Tagle y García, promovido por el Sr. Magistrado Bautista, el *Monitor Republicano* fué el periódico que primero se ocupó de informar al público sobre los sucesos; y aunque considero que habrá recibido sus apuntes de buenas fuentes, y tal vez copiado del natural, no ha sido exacto al asegurar que el Fiscal y el Procurador general habian sido citados para concurrir al acuerdo de aquel día. Lo que hubo de cierto únicamente, fué que al terminarse la audiencia ó sesion del sábado, 27 del corriente, el Señor Presidente *excitó* al Fiscal y Procurador para que se sirvieran presentar su dictámen el próximo lunes ó martes 30; pero no hizo una verdadera y formal citacion, para que aquellos funcionarios concurrieran á los acuerdos de esos dias. El Señor Procurador ni siquiera oyó la excitativa verbal del Presidente, porque acababa de ausentarse del salon.

Como no es lo mismo excitar para el pronto despacho que citar para la asistencia á los acuerdos, el Fiscal y el Procurador estuvieron en su perfecto derecho para no concurrir al acuerdo del día 30 de Abril, lo que la Suprema Corte resolvió sin su audiencia el referido negocio de las licencias. No fué, pues, por desatencion, y mucho menos por temor de afrontar á cara descubierta la responsabilidad de su opinion ó la de su voto en aquel odioso asunto, que el Fiscal que suscribo (y lo mismo creo del Señor Procurador), dejase de omitir su dictámen ó su voto en aquel negocio, así como ahora lo publica al calce de estas explicaciones, aunque ni estas ni aquel servirán ya más que á testificar algunos equívocos, y para satisfacer al público imparcial.—*José Eligio Muñoz.*

Apenas reinstalada la Suprema Corte de Justicia, el Ejecutivo de la Union se dirigió á ella solicitando licencia para que desempeñaran varias de las Secretarías del Despacho, los CC. Magistrados Ignacio L. Vallarta, Pedro Ogazon, Protasio P. Tagle y Trinidad García. Con mas propiedad se podria decir, que respecto de casi todas estas personas, el Presidente de la República solicitaba permiso para que continuaran desempeñando las Secretarías del Despacho que desempeñaban desde ántes que fueran electos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Este Supremo Tribunal, en virtud de la facultad que, segun algunos creemos, lo concede la fraccion 5ª del art. 6º, capítulo 1º de su Reglamento interior, en concordancia con el de 13 de Mayo de 1823; ó segun la opinion de otros, atribuyéndose facultades que ninguna ley le ha conferido, otorgó las respectivas licencias á cuatro ciudadanos Magistra-

dos, para que pudieran formar el gabinete del Presidente de la República, por todo el tiempo que este quisiera utilizar sus servicios, como lo comprueban las comunicaciones cambiadas entre la Suprema Corte de Justicia y el Ejecutivo, las actas en que se acordó por esta Suprema Corte concederles licencia para tal objeto, y por último, el hecho de haber permanecido hasta hoy desempeñando sus respectivas carteras, con excepcion del Sr. Ogazon, que hace pocos dias ha vuelto al seno de esta Corte á desempeñar el cargo de Magistrado.

La separacion casi simultánea de aquellos cuatro ciudadanos Magistrados, produjo como era natural, en el Supremo Tribunal, algunas dificultades ó trastornos en el despacho de los negocios, principalmente en aquellos cuyo conocimiento corresponde á las diversas Salas de que se compone la Suprema Corte. El cúmulo de expedientes debido á las circunstancias por las que atravesó el país, las faltas accidentales de algunos de los señores Magistrados que solicitaban licencias por razon de enfermedad ó de otros impedimentos legales, hacian que el despacho se entorpeciera y que las Salas permanecieran varios dias sin *quorum*.

En estas circunstancias, y prolongándose indefinidamente la separacion de los Sres. Magistrados Vallarta, Tagle y García, que aun continúan desempeñando las Secretarías de Relaciones, Justicia y Gobernacion, el Sr. Magistrado Bautista ha presentado al Tribunal pleno de esta Suprema Corte, una proposicion para que se retire la licencia concedida á los ciudadanos Magistrados, la cual se me ha pasado para que como Fiscal dictamine.

En el sentir de los que opinan que la Suprema Corte de Justicia no ha tenido facultad de otorgar las referidas licencias, podria acaso encontrarse alguna contradiccion en los términos en que está concebida la proposicion en que se solicita se retire la licencia concedida. En efecto, en tal supuesto, más bien que retirar ó revocar la licencia concedida, seria declarar nulos todos y cada uno de los acuerdos en que la Suprema Corte de Justicia había concedido las licencias. En el sentir de los que creemos que la Suprema Corte de Justicia ha estado en su perfecto derecho al conceder las licencias solicitadas, la dificultad consiste en averiguar si la revocacion de las licencias es legal y conveniente. Si la proposicion se considera en los términos de una formal revocacion, más ó menos intempestiva, ó se le acepta bajo la forma de una declaracion de nulidad; en uno y en otro caso, la notificacion del acuerdo definitivo que se haga al Ejecutivo de la Union, de que la Suprema Corte de Justicia retira las licencias concedidas á los Magistrados que actualmente forman parte de su gabinete, envuelve, sin duda alguna, una especie de

intimacion que la Suprema Corte hace al Presidente de la República para que cambie su ministerio y varíe su política. Mas esta manifestacion, bajo cualquier forma que se haga, no puede menos que afectar íntimamente la independencia del poder Ejecutivo, por más disfrazada que se le quiera presentar, y que por más que, para justificarla ó disculparla, se invoquen las exigencias del servicio público y el expedito estado de los Tribunales federales para administrar pronto la justicia.

La Suprema Corte de Justicia, durante todo el tiempo que lleva de funcionar desde su reinstalación, ha dado pruebas evidentes del grande celo y constante empeño que tiene de conservar incólumes su independencia y demas prerogativas constitucionales. Unas veces ha sostenido que le corresponde la eleccion de los funcionarios federales de los Tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, y otras se ha dirigido al poder Legislativo con el fin de contribuir, con la experiencia que le ha dado la práctica de los negocios, á la formacion de las leyes más importantes para afianzar las garantías individuales.

La conducta, pues, que ha observado este Supremo Tribunal al defender con energía sus propias inmunidades, ha dado ya, por decirlo así, la medida de la alta consideracion y respeto que tributa á los demas poderes y á la ley. De manera que no faltaría á sus deberes oficiales, ni desmereceria en manera alguna del alto concepto que ha sabido granjearse en la estimacion pública, si hoy se abstiene de intervenir, directa ó indirectamente, en el cambio de gabinete, y deja al Ejecutivo de la Union en la más completa libertad para utilizar los servicios de los actuales Ministros á quienes sigue dispensando (así es de suponerse) la misma confianza que les otorgó cuando pidió y obtuvo las licencias que hoy se trata de retirar.

El que suscribe confiese ingenuamente, que no ha encontrado ley ni reglamento alguno en que se pueda fundar jurídicamente ó racionalmente el derecho que la Suprema Corte de Justicia pueda tener para revocar *ad libitum* las licencias que otorga, sin condicion y sin limitacion alguna expresa ó tácita, para que los Magistrados puedan ir á prestar sus servicios en otros puestos, que por su misma naturaleza, llevan imbíbida la importancia de una larga duracion. Además, si la aptitud individual y la confianza personalísima y recíproca, se tuvieron en consideracion para designar las personas que debian formar un gabinete, es indudable que, en un momento dado, no pueden reemplazarse sin causar graves trastornos políticos y sociales.

En los precedentes históricos y en las prácticas constitucionales y administrativas, tampoco se encontrarán casos de revocacion de licencias

concedidas, aunque estas han sido frecuentes desde que comenzó á regir en la República el sistema federal, principalmente despues de que se expidió la Constitucion de 1857, y aun en los momentos en que este Código se discutia. Hoy mismo estamos presenciando todos los días, que el Congreso de la Union, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, ha estado concediendo licencias que el Ejecutivo solicita para emplear en el servicio militar ó diplomático, y aun en algunas comisiones científicas, á varios ciudadanos diputados y senadores; y sin embargo no se ha dado el caso de revocacion alguna.

El que suscribe se abstiene de entrar en otra clase de consideraciones legales y políticas, no solo por la premura del tiempo, sino por creerlas de un órden secundario, y que tal vez podrian servir para dar á las cuestiones suscitadas un carácter de personalidad que las desnaturaliza-se y agravase con perjuicio de la armonía y buena inteligencia que debe existir siempre entre los Supremos Poderes de la Union, debiendo resaltar principalmente del lado del Supremo Poder Judicial, que, por su prudencia, moderacion y justificacion, no debe ceder jamas el primer lugar.

No obstante las anteriores consideraciones que deje expuestas, y por las cuales habrá podido ya la Suprema Corte tener por cierto que el que suscribe no está de acuerdo con el autor de la proposicion que se le ha pasado para que dictamine; sin embargo, no puede menos que confesar que la separacion prolongada é indefinida de los Sres. Vallarta, Tagle y García, perjudicaria gravemente el despacho expedito de los negocios del fuero federal, principalmente en los que se llaman de Sala, y los cuales se multiplicarán tan luego como se ponga en práctica la nueva ley relativa á los juicios de amparo.

Por todo lo expuesto, y estimando en todo su valor los sentimientos de patriotismo que han impulsado á presentar al Sr. Magistrado Bautista la proposicion tantas veces referida, el Fiscal no vacila en proponer á la Suprema Corte de Justicia la adopcion de las proposiciones que, en su concepto, conducirán al mismo objeto á que tiende la del Sr. Magistrado Bautista, y producir el mismo resultado, sin los inconvenientes y apariencias enojosas con que la ha calificado la opinión pública, reputándola una hostilidad que el Supremo poder judicial ejerce en represalia contra el actual gabinete del Presidente de la República, pues se cree que las leyes reglamentarias sobre amparo y organización de tribunales, han dado ocasion á que la Corte sea pospuesta, en sus proyectos, al Ejecutivo.

Las proposiciones son las siguientes: Primera. Excítese al Ejecutivo de la Union para que se sirva remover los obstáculos que existen para que los CC. Magistrados Vallarta, Tagle y García, vuelvan cuanto antes á desempeñar la magistratura, y no se perjudique la administración de la justicia federal. Segunda. Diríjase la misma excitativa a los ciudadanos Magistrados referidos, para que por su parte procuren dar á la presente cuestion una pronta y decorosa solucion en el sentido de la proposicion presentada por el Sr. Bautista.

México, Abril 29 de 1878.—*José Eligio Muñoz.*

Sr. Director y Redactor en jefe del *Diario Oficial*.

C. de vd., Mayo 4 de 1878.

Muy Señor mio:

En el acta de la audiencia de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente al día 1º del actual, publicada en alguno de los diarios de la capital, el C. Presidente de la Suprema Corte, al contestar la observacion del Señor Fiscal, que hizo notar que ni á él ni á mí se habia hecho citacion alguna, se expresa así: "que habiendo recomendado en la audiencia del sábado 27 á los ciudadanos Fiscal y Procurador general, la presentacion de su dictámen sobre la proposicion del C. Bautista, para el lunes 20, equivalia á la citacion, pues se les expresó que ese dia se discutiria, y que habia contestado el ciudadano Fiscal que presentaria su dictámen el miércoles 30."

Como esta contestacion envuelve contra mí un cargo que se funda en un hecho que se supone cierto, me veo en la necesidad de rectificarlo públicamente, manifestando que no oí ni supe tal recomendacion ni estuve en el salon, en los momentos en que el C. Presidente recomendaba el pronto despacho al Señor Fiscal, porque me habia separado del salon de la audiencia, para firmar varios expedientes que me presentó el oficial archivero Alejo Gómez Eguiarte. Concluido este trabajo, no volví al salon de la audiencia, porque habia terminado la del Tribunal pleno, y los ciudadanos Magistrados se habian ido á sus respectivas salas. Entiendo que el Señor Fiscal hizo notar este hecho; pero como veo que en el acta publicada no se hace ni siquiera mencion de que el Señor Fiscal habia hecho la rectificacion, he creido de mi deber dar á conocer

los hechos tales cuales pasaron, para que no se tache mi conducta de morosa, desatenta ó tímida, en manifestar mi opinion sobre la proposicion referida.

Suplico á vd. que si no tuviere inconveniente, se sirva dar publicidad á esta rectificacion, y al pedimento que tenia ya formulado en cumplimiento de mi deber, por lo cual doy á vd. las gracias y atento beso su mano.—*Pedro Dionisio Garza y Garza.*

El Procurador general, dice: que á solicitud del Supremo Gobierno, esta Corte concedió en 2 y 23 de Junio y á (?) de Septiembre últimos á los CC. Magistrados Protasio Tagle, Ignacio L. Vallarta y Trinidad García, la licencia necesaria para que, separándose del Tribunal, pudieran encargarse respectivamente de las Secretarías de Estado y del despacho de Justicia, de Relaciones y de Gobernacion que el Ejecutivo habia resuelto encomendarles. En virtud de aquella licencia se separaron en efecto, del seno de la Corte y se encargaron, desde luego, del despacho de aquellos Ministerios, en donde han permanecido hasta hoy. En la sesion del 22 del pasado Abril, el C. Magistrado Bautista pidió á la Corte se sirviera aprobar la siguiente proposicion: "Se retiran las licencias otorgadas por la Suprema Corte de Justicia á los CC. Magistrados Ignacio L. Vallarta, Protasio P. Tagle y Trinidad García para desempeñar las Secretarías de Relaciones, Justicia y Gobernación" y, despues de haber sido fundada por su autor, se acordó se pasase á los ciudadanos Fiscal y Procurador general para que emitieran sobre ella su dictámen de preferencia.

La Corte concedió dichas licencias en uso de la facultad que le concede su reglamento en la fraccion 4ª del art. 2º, cap. 3º ¿Puede revocarlas hoy retirándolas? Tal es la cuestion que el Procurador general examinará un sus diversas fases para deducir su opinion, ocupándose despues de las objeciones que puedan presentarse.

Nadie puede poner en duda el indisputable derecho de la Corte á negar ó conceder licencia á sus miembros para separarse de su seno, derecho que le concede la ley, y que ha sido reconocido siempre por el Ejecutivo, cuando ha ocurrido en diversas épocas solicitando esas licencias para los Magistrados, cuyos servicios ha querido aprovechar en las Secretarías de Estado; pero no puede decirse lo mismo, cuando, una vez otorgada la licencia, se pretende que ésta sea retirada. Entonces se presentan serios inconvenientes legales, constitucionales y aun políticos.

INCONVENIENTES LEGALES

Debe considerarse que así como existen relaciones entre los individuos, segun las cuales nacen entre ellos derechos y obligaciones que no pueden extinguirse sino por su mutuo consentimiento, así tambien hay otras relaciones, en mayor escala, de nacion á nacion, y, dentro de ellas, de Estado á Estado, ó de poder á poder, que crean ciertos derechos y obligaciones, de cuyo cumplimiento no puede prescindirse honradamente sin el consentimiento de esas grandes personalidades colectivas ó morales que se ligaron por una de esas relaciones sobre tal ó cual punto determinado. El principio de los romanos «*Quod seme placuit amplias displicere non potes,*» aceptado por todas las legislaciones posteriores, y, entre nosotros, por la ley 1ª, tít. 1º, lib. 10 de la Nov. y los nuevos Códigos civiles de los Estados, refiriéndose á los individuos, afecta tambien á aquellas entidades morales ó políticas por medio del Derecho internacional si se trata de naciones, ó por medio del Derecho público interno si se refiere á arreglos entre los poderes de un mismo Estado. El arreglo referente á las licencias en cuestion entre la Corte y el Ejecutivo, no podrá por tanto nulificarse por la primera, sin el acuerdo del segundo.

INCONVENIENTES CONSTITUCIONALES.

Bajo esta faz la cuestion se presenta sumamente grave.

Una vez concedida la licencia á un Magistrado para separarse de la Corte, con el fin de servir una cartera, y nombrado por el Presidente de la República al efecto, no podria la Corte separarlo de su puesto retirándole la licencia sin atacar facultades propias y exclusivas del Ejecutivo. El art. 85 de la Constitucion en su fraccion 2ª establece, como una facultad del Ejecutivo, la de nombrar y remover libremente á los Secretarios del despacho. Retirándoles la Corte á estos la licencia ya concedida, no seria el Ejecutivo, sino ella, quien separara ó removiera á los Secretarios, y esto vendria á herir no solo al artículo constitucional ya citado, sino tambien al 50 que establece que ninguna corporacion pueda reunir en sus manos dos ó mas poderes, y seria enteramente nugatoria la facultad exclusiva del Ejecutivo para remover *libremente* á sus Secretarios, pues se le estrecharia á ello por la Corte, si él obrara de conformidad con los deseos de ésta; ó se provocaria en caso contrario un conflicto gravísimo entre ambos poderes.

A propósito de estas invasiones de los poderes, asienta el distinguido juriconsulto americano George Ticknor Curtis, principios tan naturales y luminosos, que no puedo menos que transcribirlos en este pedimento.

«Debe observarse, dice,—Commentaries en the jurisdiction, practice, and peculiar jurisprudence of the courts of the United-States. Vol. 1º, cap. 6º, pár. 84—también en connexion con lo que precede, que la Constitución ha establecido un Ejecutivo y un Legislativo, lo mismo que un departamento judicial; que á cada uno de estos departamentos le ha asignado distintos poderes y obligaciones, y que de las distintas funciones y objetos á ellos encomendados, nace la máxima que *prohibe á cada uno de ellos usurpar los poderes de los otros.* . . » Haciendo más perceptible la aplicación de estos principios en los ejemplos que allí asienta.

El Procurador general ve claramente, según cree haberlo demostrado arriba, que la Corte, retirando las licencias, se mezclaría en atribuciones exclusivas del Ejecutivo, contra la máxima reconocida por aquel publicista; máxima que conspira á mantener los poderes públicos del Estado, dentro de la órbita de sus atribuciones para producir la armonía entre ellos, y evitarse los perniciosos efectos de la discordia, pues como decía Salustio: *Concordia res parve crescunt; discordia maxime dilabuntur.*

INCONVENIENTES POLITICOS.

En cuanto á estos el Procurador general no necesita enumerarlos uno á uno, y le bastará recomendar á la consideracion de la Corte, cuya rectitud y patriotismo nadie habrá que ponga en duda, se sirva fijar su atencion en las consecuencias que pudieran venir sobre la Nacion, en caso de que el Ejecutivo se propusiese sostener sus derecho constitucionales, conservando sus ministros, á pesar de que les fuera retirada la licencia por la Corte.

Pero existen algunas objeciones contra la opinion que he emitido sobre la proposicion del C. Magistrado Bautista. 1ª La necesidad que tiene la Corte de expeditar en su seno el despacho de los negocios, que se entorpecen á pesar de los esfuerzos de sus ministros para atenderlos. 2ª La carencia de facultades de la Corte, para conceder las licencias á Magistrados que van á encargarse de las Secretarías de Estado. Estas objeciones fueron indicadas por el autor de la proposicion, en su discurso para fundarla.

El Procurador general tiene la mayor complacencia en reconocer como positivos los esfuerzos y la actividad de los ciudadanos Magistrados de la Corte, tanto en los asuntos de Tribunal pleno, como en los corres-

pondientes á las Salas, porque le constan tales hechos y los aplaude; pues veces hay en que se le notifican, en los solos asuntos de su resorte, resoluciones dictadas por las Salas, hasta mas de 30 por semana, sin contar los que incumben á la fiscalia y los fallos de amparo, lo que persuade la consagracion de los Ministros al cumplimiento de sus deberes; pero á pesar de esto, comprende el Procurador que la objecion para expeditar más los asuntos, no salva las dificultades legales, constitucionales y políticas de que ha hablado anteriormente, y que es de suponerse que los negocios han caminado con más actividad, desde el ingreso al seno de la Corte de los Magistrados Alas, Mata Vazquez, Fiscal y Procurador general actuales, que en la época en que fueron otorgadas las licencias, en las cuales no pudieron tomar parte: á excepcion del Fiscal que ya se hallaba en la Corte cuando se concedió la licencia al Magistrado García.

Posteriormente ha ingresado tambien el C. Magistrado Ogazon.

La segunda objecion, sobre carencia de facultades en la Corte para conceder licencias con el objeto de servir las Secretarías del despacho, se funda en un artículo de la ley de 14 de Febrero de 1826, que dice refiriéndose á los Magistrados de la Corte:

“Ningun Ministro podrá tener comision alguna, sea de la clase que fuere, á excepcion del Presidente, en los casos expresados en la Constitucion” (la de 1824).

Por consiguiente—se arguye—como los términos de la ley son prohibitivos, negando la facultad de poder ser electos Secretarios de Estado los Magistrados, y es propiedad natural de las leyes prohibitivas anular lo que se hiciere en contravencion á sus disposiciones, se deduce que la Corte no tuvo facultad de dar licencias, ni, dadas éstas, pueden subsistir por ser nulas. Este argumento seria poderosísimo, si el art. 46 de dicha ley pudiera reputarse en vigor. En concepto del que suscribe, si bien es cierto que la ley del año de 26, en todo lo relativo al procedimiento, está vigente, por no pugnar con nuestra Carta fundamental actual, tambien lo es que el art. 46 citado, y otros varios están derogados, no ya por una ley secundaria, sino por la misma Carta.

El C. Presidente de la República, para nombrar en uso de sus atribuciones, los Secretarios de Estado, no ha tenido que ajustarse á dicho art. 46, sino al 87 de la Constitucion de 1857, que, al señalar los requisitos que deben tener los Secretarios del despacho, solo establece los de ser mexicanos por su nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 25 años cumplidos. Por consiguiente, el 46 de dicha ley quedó derogado, y mal puede aplicarse á actos posteriores á la Constitucion vigente. Pretender como se quiere, darle vigor, importaria no solo la

violacion de la Carta federal, sino adicionarla en el sentido de añadir otro nuevo requisito, el de no ser magistrado, y tales adiciones están reservadas al poder constituyente.

El Ejecutivo, pues, pudo constitucionalmente obrando fijarse en los ciudadanos Presidente de la Corte, Vallarta y Magistrados Tagle y García, para el desempeño de las Secretarías de Estado en que hoy se hallan; pero se encontró como todos sus antecesores, con el reglamento de la Corte, que previene no poderse separar los Magistrados del seno de ella por más de quince días sin la licencia respectiva de la misma Corte. La pidió en efecto y le fué concedida.

La práctica tambien ha sido conforme á la prevencion constitucional, pues hemos palpado que desde la instalacion de la primera Corte constitucional de 1857, hasta el día de hoy, el Ejecutivo ha estado echando mano de los Magistrados de ella, previa la licencia, para el desempeño de los respectivos Ministerios. De manera que, si el artículo referido de la ley del año de 1826 no fuera, como es, contrario á la Constitucion, bastaria la práctica no interrumpida de 21 años, no solo á ciencia y paciencia de todos los poderes públicos de la Nacion, sino con su aquiescencia expresa por multitud de licencias concedidas en ese sentido, para que tal práctica fuese considerada como una costumbre legitima, con la misma fuerza y efecto que la ley escrita, y por consiguiente el de derogar el repetido artículo 46 de la citada ley.

Si el ciudadano Magistrado Bautista hubiera dado á su proposicion otra forma que hiciera variar el sentido de ella de manera que no aparecieran los inconvenientes de que se ha hecho mérito, como por ejemplo, que la Corte se dirigiera al Gobierno manifestándole los perjuicios que resiente la Administracion de Justicia por la ausencia de aquellos Magistrados, suplicándole se sirviese dejarlos expeditos cuanto ántes para que vuelvan al seno de la Corte, excitándose á la vez en el mismo sentido á los Magistrados, en tal caso el Procurador general habria tenido la mayor complacencia en recomendarla á la aprobacion de la Corte, pues quedaban salvados todos los inconvenientes de que se ha hecho mérito. Pero como otra es la realidad, y el Ministerio público que representa, órgano inflexible de la ley, le impone deberes de ajustarse á esta y, ante todas cosas, á las prescripciones constitucionales, no ha podido ménos que pedir á esta Corte se sirva, si lo tiene á bien, aprobar las siguientes proposiciones:

1ª No se aprueba la proposicion del ciudadano Magistrado Bautista, sobre el retiro de las licencias concedidas por la Corte á los CC. Presidente Vallarta y Magistrados Tagle y García.

2ª Diríjase atento oficio al ciudadano Presidente de la República, manifestándole los perjuicios que resaltan á la justicia federal de la ausencia de los expresados Magistrados, suplicándole se sirva dejarlos expeditos cuando ántes para que puedan volver al seno de esta Corte.

3ª Excítese á los mismos Magistrados para que de su parte pongan todos los medios conducentes, á fin de que se obtenga pronto su ingreso á la Corte.

México, Abril 29 de 1878.—*Pedro Dionisio de la Garza y Garza.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. Sección de Cancillería.—Se ha impuesto el Presidente del oficio de vd., fechado el 30 de Abril próximo pasado, en que se digna vd. comunicar á esta Secretaría que la «Suprema Corte de Justicia, en audiencia de esa fecha, se sirvió acordar se retiren las licencias que habia concedido á los Magistrados de ella, Lics. Ignacio L. Vallarta, Protasio P. de Tagle y Trinidad García, para que se encargasen de las Secretarías de Estado y del Despacho de Relaciones, Justicia y Gobernacion,» cuyo acuerdo comunica á vd. para conocimiento del Presidente de la República, y para los fines consiguientes.»

El Presidente se considera en el deber de manifestar á la Corte las dificultades que encuentra para conformarse con su resolucíon, y por su acuerdo someto á vd. las siguientes observaciones al pedir á la Corte se sirva conceder de nuevo licencia á su Presidente para continuar desempeñando la Secretaría de Relaciones.

El Presidente cree que la Suprema Corte de Justicia no tiene facultad para retirar las licencias concedidas á sus miembros para servir las Secretarías de Estado, tanto porque no hay ni en la Constitucion ni en las leyes secundarias prevencion alguna que dé á la Corte esta facultad, y los Poderes federales no pueden ejercer más atribuciones que las que les concede la Constitucion, cuanto porque el ejercicio de esa facultad vendrá á constituir en este caso una invasion á la que concede al Presidente la fraccion II del artículo 85 de la Constitucion para nombrar y *remover libremente* á los Secretarios del despacho. Es claro que si estos funcionarios á quienes se refiere la comunicacion de la Corte, se separasen del Gabinete en virtud de la resolucíon de ese tribunal, de 30 de Abril próximo pasado, serán removidos de las carteras que desempeñan, no

por el Presidente de la República, sino por un acto de la Suprema Corte de Justicia.

A pesar de esto, como el Presidente no desea suscitar cuestiones con la Suprema Corte, pues se propone marchar en armonía con ese Supremo Tribunal en cuanto se lo permitan sus deberes oficiales, le ha parecido conveniente dar por terminada desde luego esta diferencia de opinion, y solamente el deber que tiene de salvar su responsabilidad y de evitar que en lo futuro se presente este caso como un asentimiento de su parte á la conducta de la Corte, ha determinado que se hagan constar las observaciones que preceden.

Cuando en 22 de Junio de 1877 se solicitó, por conducto de la Secretaría de Justicia, la licencia de la Suprema Corte para que el presidente de ella Lic. Ignacio Luis Vallarta, se encargase de la Secretaría de Relaciones, se le dijo lo que sigue:

«La urgencia y dificultad de las actuales circunstancias públicas son notorias, visto el giro que últimamente han tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte; y atendidos la inteligencia y patriotismo del C. Lic. Vallarta y el conocimiento que como Ministro de Relaciones ha tenido de los antecedentes de este negocio difícil y de incuestionable importancia para la República, es indudable cuánto conviene á los intereses nacionales que él esté al frente de la Secretaría de Relaciones.»

Al conceder la Suprema Corte la licencia pedida, dijo en comunicacion fechada el 23 de Junio citado y suscrita por el Magistrado Ignacio Ramirez, que «la licencia se daba en virtud del giro que han tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte, y en atencion á la inteligencia, patriotismo y conocimientos que tiene el mismo C. Vallarta de los antecedentes de este negocio, difícil y de incuestionable importancia para la República.»

Aunque nuestras cuestiones pendientes con los Estados-Unidos han mejorado notablemente de aspecto desde que el gobierno de Washington reconoció formalmente y sin condiciones al de la República, léjos de estar terminadas, se puede decir que el Ejecutivo apenas ha comenzado despues del reconocimiento, sus negociaciones con el representante de los Estados-Unidos, para dar una solucion amistosa á la vez que conveniente á los intereses de ambos países, á las dificultades pendientes. En consecuencia, el plazo á la condicion que la Suprema Corte tuvo á bien fijar para que durara la licencia concedida á su presidente, existe ahora con la misma importancia ó tal vez mayor que entónces.

Existen además otras cuestiones graves, ya de límites, ya de otro género, con algunas potencias extranjeras, que afectan profundamente los derechos de la Nación, que han sido tratadas por el Presidente de la Suprema Corte como Secretario de Relaciones y que sufrirán por lo ménos una dilacion perjudicial á los intereses públicos con el cambio del jefe de esta Secretaría.

Todas estas consideraciones hacen, á juicio del Presidente, de notoria conveniencia pública que continúe por ahora en la Secretaría de Relaciones el de la Suprema Corte de Justicia.

Considerando el Presidente de la República que la manera más sencilla de obtener este resultado, una vez verificada la separacion del Gabinete del C. Vallarta el 2 del actual, es que la Suprema Corte se sirva concederle de nuevo licencia para que continúe desempeñando la cartera de Relaciones, ha acordado se pida formalmente esta licencia á ese Supremo Tribunal, invocando sus sentimientos de patriotismo para esperar que por su parte no se ocasionen los inconvenientes que causaria la separacion definitiva del Gabinete, del Sr. Vallarta.

Siendo este negocio no tan solo de notoria conveniencia pública, sino de grave urgencia por haber quedado pendientes con motivo de la separacion del Sr. Vallarta negociaciones diplomáticas que afectan los intereses de la República, el Presidente suplica á la Suprema Corte se sirva darle la preferencia que su importancia requiere.

Si la Suprema Corte se sirvió conceder esta licencia, por el mismo motivo que hoy se invoca, cuando su personal estaba muy reducido, el Presidente confia en que ahora, que por fortuna ha aumentado, no habrá inconveniente en que se otorgue.

Respecto de los Secretarios de Gobernacion y Justicia solamente debo manifestar que han renunciado ámbos sus encargos como Magistrados de la Suprema Corte, y se les ha admitido su renuncia por la Cámara de Diputados el 1º del actual.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 9 de 1878.—[Firmado.] *José Fernandez*, oficial mayor.—Al Magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia.

Son copias. México, Mayo 13 de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

«México, Mayo 11 de 1878.—A los ciudadanos Fiscal y Procurador general para que presenten dictámen á fin de que se discutan en el acuerdo del mártes 14 del actual.—Una rúbrica del Ministro ménos antiguo.—*Aguilar*, Secretario.—(Una rúbrica.)»

El C. Fiscal presentó en la misma audiencia el dictámen que sigue:

«El Presidente de la República vuelve á pedir á la Suprema Corte de Justicia en su nota oficial de 9 del corriente, la correspondiente licencia para que el C. Magistrado, Presidente de este Supremo Tribunal, Lic. Luis Vallarta, vuelva al Gabinete á encargarse de la Secretaría de Relaciones despues de haber acatado ambos funcionarios, cada cual por la parte que le correspondia, la resolucion dictada por dicha Suprema Corte en el negocio de las licencias retiradas á todos los ministros que son á la vez Magistrados de la Corte.

Funda el Ejecutivo su nueva solicitud en la *notoria conveniencia y la urgencia* á la vez (son las palabras de que usa en su nota oficial) de que el Presidente de la Suprema Corte continúe despachando la Secretaría de Relaciones en las actuales circunstancias, por haber quedado pendiente con motivo de la separacion del Sr. Vallarta, negociaciones diplomáticas que afectan los intereses de la República.

La Suprema Corte ha querido oir en este negocio la opinion de los representantes del ministerio público y con este fin ha dispuesto que pase la referida nota del Ejecutivo al Fiscal y al Procurador general, para que en la audiencia de hoy presenten por escrito sus dictámenes. En tal virtud, el Fiscal dice que una vez que el Presidente de la República y el C. Magistrado Vallarta han dado término á las cuestiones suscitadas con motivo de las primeras licencias, por medio de su respectivo acatamiento á la resolucion que acerca de ellas dictó esta Suprema Corte, tal conducta observada por ambos funcionarios, es un motivo más que recomienda ante la Suprema Corte su deferencia para conceder la segunda licencia que hoy se solicita, teniendo en cuenta principalmente que uno de los tres Supremos poderes del Gobierno, el que tiene por la naturaleza misma de las funciones que ejerce, la ciencia oficial de los hechos, especialmente en el negocio que hoy nos ocupa, asevera solemnemente que la nueva licencia pedida para que el Sr. Vallarta continúe encargado del Ministerio de Relaciones, es de notoria conveniencia pública y en ella está urgentemente comprometido el éxito favorable de algunos de nuestros más graves negocios diplomáticos. El que suscribe cree que no hay razon alguna para dudar ni menos para contradecir esta explícita y solemne aseveracion del Presidente de la República, y tampoco cree el Fiscal que las frases en que el Ejecutivo hace una especie de reserva ó protesta de dejar á salvo para lo sucesivo la incolumidad de sus atribuciones constitucionales respecto de la completa libertad de remover ó no á sus ministros, importen otra cosa que la ex-

presion de sus derechos, como uno de los tres Supremos Poderes políticos, para no consentir en que otro cualquiera de ellos le imponga su jurisprudencia, y su manera de interpretar, por medio de resoluciones genéricas, el sentido en que debe entenderse y aplicarse la Constitucion federal.

En concepto del Fiscal, el Congreso, el Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia deben guiarse por sus propias opiniones sobre la inteligencia de la Constitucion y la manera de ejercer cada uno constitucionalmente sus poderes respectivos, y precaverse de las invasiones de los otros: pues tanto estos tres grandes departamentos del Gobierno Supremo, como todos los funcionarios públicos, aun los subalternos de la Suprema Corte en el ramo judicial, al protestar cumplir y hacer cumplir la Constitucion, protestan que la mantendrán tal como ellos la comprenden bajo su responsabilidad, y no como la comprenden los demas, aunque sean sus superiores en rango ó jurisdiccion. Las opiniones de la Suprema Corte puestas al frente de las opiniones del Congreso ó del Ejecutivo, no tienen más autoridad que las del Congreso ó del Ejecutivo puestas al frente de las de la Suprema Corte; sin que ninguno de estos poderes tenga derecho de revision, voto, ó cualquiera otra clase de intervencion autoritativa que importe superioridad sobre los otros.

Solamente cuando la Suprema Corte decide *judicialmente* algun proceso, causa ó controversia que se ha llevado á su conocimiento, en demanda de protección á las garantías individuales, puede interpretar la Constitucion, y el juicio que emite es definitivo, irrevisible y obligatorio para *las solas partes que litigaron*; pero aun en este caso, único en que ejerce constitucionalmente el derecho de interpretacion, el precedente que establece no obliga ni al Congreso ni al Presidente de la República, á no haber sido estos los que hayan violado la garantía de cuyo amparo se trata en la causa resuelta; y ni puede servir de regla para los demas casos judiciales que puedan ocurrir en adelante.

Pero en todos los casos generales en que la Constitucion sea distinta ó contradictoriamente interpretada por los diversos departamentos del Gobierno Supremo, solamente el pueblo puede resolver la dificultad por medio de su voto, ó tal vez sus representantes en el Congreso por medio de las leyes necesarias y propias para expeditar las atribuciones y facultades que la Constitucion otorga á los Poderes de la Union. Cada uno de aquellos tres Poderes, es agente de pueblo en los límites de las facultades que tiene delegadas; y cuando hay un conflicto con relacion á la extension de aquellas facultades, solo el Soberano lo puede decidir. Estos mismos principios son los que, con respecto á las facultades inter-

pretativas de la Suprema Corte de Justicia, y la extension de sus poderes constitucionales y políticos, han mantenido en la República de los Estados-Unidos del Norte, todos los presidentes desde Jefferson y Jakson hasta Grant, con excepcion de Buchanan; y á este mismo respecto el presidente Lincoln se expresaba en su discurso inaugural, el 4 de Marzo de 1861, en unos términos tan precisos y enérgicos, que la Suprema Corte me permitirá los cite textualmente: «Una decision de la Corte, *decia aquel grande hombre de Estado, debe ser obligatoria para las partes entre quienes se versó la causa; ella decide el punto en litigio, y merece llamar la atencion* de los otros departamentos del Gobierno para los casos semejantes; pero todos los ciudadanos desinteresados deben admitir, que si la política del Gobierno, sobre las cuestiones vitales que interesan á la Nacion entera, debe ser irrevocablemente fijada por una decision de la Corte Suprema, el pueblo habrá dejado de gobernarse por sí y trasferido todos sus poderes á este Tribunal eminente.» (Discurso inaugural de Mr. Lincoln, 4 de Marzo de 1861, inserto en la Historia de la Revolucion, por Mc. Pherson, pág. 107.)

Cree el Presidente de la República, y con sobrada razon en concepto del Fiscal, que existiendo para la segunda licencia del Sr. Vallarta, los mismos y aun más poderosos motivos que los que, reconocidos por este Supremo Tribunal lo determinaron á atorgar la primera, no le negará ahora su deferencia á la nueva solicitud: pues en aquella ocasion permitió la separacion casi simultánea de cuatro de sus Magistrados, quedando solamente seis en su seno, y hoy permitiria la separacion de uno solo, quedando en su seno trece por lo menos. Tambien el estado más avanzado y critico de las negociaciones diplomáticas, que en aquella ocasion estaban apenas iniciadas, hace más interesante la intervencion personal del Ministro que las ha conducido con acierto á esta situacion, y tiene el perfecto conocimiento de todos los antecedentes y detalles, cuya sola *instruccion* absorberia por mucho tiempo, y tal vez sin el resultado que fuera de desearse, toda la atencion del Ministro que hubiera de sustituir al Sr. Vallarta.

Cree ademas el Fiscal, que aun en el caso de que algunos inconvenientes de muy problemática legalidad, ó reglamentarios (porque constitucionales no existen), pudieran oponerse en opinion de algunos, á la concesion de la licencia solicitada; no siendo la Nacion para las leyes, reglamentos y opiniones, sino todo esto y aun la Constitucion misma para la Nacion; en el momento en que aparece ésta notoriamente interesada en alguna determinacion, debe pensarse muy seriamente para rehusarla; y en el caso presente ese interes notorio y urgente, está so-

lemnemente declarado por una autoridad suprema y competente y que no cree haber dado causa para desmerecer la confianza que la Corte Suprema ha tenido, hace pocas semanas, en su veracidad.

Por último, opina el Fiscal que no se debe poner un obstáculo á los legítimos deseos del Ejecutivo en el caso, sin suficiente causa y muy poderosas razones que el Fiscal ignora cuáles puedan ser, sin desmentir por los hechos las solemnes aseveraciones del Presidente de la República, y sin contraer solemnemente la responsabilidad de las consecuencias que de la denegacion de la licencia de que se trata puedan originarse á la República en sus relaciones exteriores.

Para más adelante seria de desear que una prevencion constitucional alejara para siempre aun la posibilidad de que los Magistrados de la Suprema Corte, y principalmente su presidente, se conviertan en ministros de Estado, separándose así de los puestos en que la Nacion los ha colocado, sobre todos los intereses y pasiones de partido. Esa prevencion constitucional haria á la Nacion aprovecharse de las dolorosas lecciones que ha recibido durante esta época de más de veinte años que se ha regido por el Código federal de 1857.

En efecto, de la presidencia de la Suprema Corte nació encabezada la revolucion de los tres años armada con el derecho notorio y reconocido del Sr. Juárez á la presidencia interina de la República: de la presidencia de la Suprema Corte surgió con Gonzalez Ortega un conflicto constitucional, al frente de los invasores franceses, que comprometió en graves dificultades la unidad nacional en el interior, por el cisma que introdujo, y la independencia en el exterior, por la debilidad que le ocasionó la division, y el descrédito que le produjo ante las naciones extranjeras: de la presidencia de la Suprema Corte nació la revolucion contra el Sr. Lerdo, cuando este señor convirtió aquel Tribunal en teatro de sus aventuras políticas y laboratorio de sus ambiciones descubiertas: de la Suprema Corte de Justicia se levantó tambien con el Sr. Iglesias el episodio revolucionario de la insurreccion de Tuxtepec, y de la presidencia de la Corte podrá, tal vez, suscitarse más adelante el caudillo de algun trastorno; pero el que suscribe no tiene hasta hoy más que motivos para esperar que en esta vez, si es que se le amenaza con algun peligro á la República ó sus instituciones, la una y las otras resultarán, como en todas las ocasiones anteriores, triunfantes de sus enemigos y completamente regeneradas.

Por lo expuesto, el Fiscal concluye pidiendo á la Suprema Corte de Justicia que se sirva aprobar la proposicion siguiente, y contestar con ella al Ejecutivo:

UNICA.

La Suprema Corte de Justicia concede á su presidente nato, C. Ignacio Luis Vallarta, la licencia que el Ejecutivo ha pedido de nuevo para que vaya á ocupar en su gabinete la Secretaría de Relaciones.

México, Mayo 13 de 1878.—*José Eligio Muñoz*.—Una rúbrica.

El ciudadano Procurador general presentó en la audiencia del 14 del actual, el siguiente dictámen:

El Procurador general dice: que en acuerdo de 30 de Abril último, esta Suprema Corte de Justicia tuvo á bien retirar á los ciudadanos Presidente nato de ella Ignacio L. Vallarta, y Magistrados Protasio Tagle y Trinidad García, las licencias que les tenía concedidas á pedido del Ejecutivo, para que pudieran encargarse de los Ministerios de Relaciones, Justicia y Gobernacion. Aquel acuerdo fué comunicado para los efectos consiguientes al Supremo Gobierno y á los expresados Magistrados, de lo que resultó que el primero se hubiese presentado á la Corte y entrado de nuevo al desempeño de la Presidencia; y que los dos últimos hiciesen la formal renuncia de sus respectivas magistraturas, renuncia que les fué admitida por la Cámara de representantes, quedando en consecuencia definitivamente separados de la Corte.

El Ejecutivo, en vista de la comunicacion que le fué dirigida participándole dicho acuerdo y de los resultados indicados de la separacion del Sr. Vallarta y renuncias de que se ha hecho mérito, se ha dirigido nuevamente á la Corte por su nota oficial de 9 del corriente, manifestándole las dificultades que encuentra para conformarse con aquella resolucion, sometiéndole sobre este punto algunas observaciones, y pidiéndole se sirva conceder de nuevo licencia á su Presidente para que continúe desempeñando la Secretaría de Relaciones.

Las observaciones son de dos géneros: unas referentes á expresar las dificultades que encuentra para conformarse con el acuerdo de 30 de Abril, y otras á fundar la necesidad de que sea concedida la licencia.

Las primeras se contraen á hacer notar que la Corte no tiene facultad de retirar las licencias concedidas á sus miembros para servir las Secretarías de Estado, porque ni la Constitucion ni las leyes secundarias previenen cosa alguna sobre ello; los poderes federales no pueden ejercer más atribuciones que las concedidas en aquella Carta, y porque

finalmente el ejercicio de tal facultad vendria á constituir en el caso una invasion á la que concede al Presidente de la República la fraccion 2ª del artículo 85 para nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho, concluyendo con manifestar que le ha parecido conveniente dar por terminada esta diferencia de opiniones entre la Corte y el Ejecutivo, y que solamente el deber que este tiene de salvar su responsabilidad y de evitar que en lo futuro se presente este caso como un asentimiento de su parte á la conducta de la Corte, le habian determinado á que se hicieran constar las anteriores observaciones.

Las segundas, es decir, las referentes á fundar la necesidad de la nueva licencia, consisten en hacer constar que al conceder la Corte la primera al Sr. Vallarta en 23 de Junio de 1877, habia reconocido con el Ejecutivo en la nota relativa suscrita por el C. Magistrado Ramirez, que la licencia se concedia en virtud del giro que habian tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte, y en atencion á la inteligencia, patriotismo y conocimientos que tenia el mismo C. Vallarta, de los antecedentes en este negocio, difícil y de incuestionable importancia para la República: que aunque tales relaciones habian mejorado notablemente desde que el Gobierno de Washington reconoció al de la República, podia decirse que las negociaciones para dar una solucion amistosa y conveniente á los intereses de ambos países, apenas habian comenzado. De estos antecedentes deduce el Ejecutivo que el plazo imbibito en el objeto con que fué concedida la primera licencia, existe ahora con la misma importancia ó tal vez mayor que entonces, y que una vez verificada la separacion del Gabinete del C. Vallarta, la manera más sencilla de obtener su vuelta á él, era que la Suprema Corte le concediera de nuevo licencia para que continuara desempeñando la cartera de Relaciones, como se lo pedia, invocando el patriotismo de la Corte para esperar que, por su parte, no se ocasionen los inconvenientes que causaria la separacion definitiva del Sr. Vallarta .

En cuanto á las primeras observaciones relativas á sostener que la Corte, una vez otorgada la licencia á sus Magistrados para servir una Secretaría de Estado, no puede retirarla sin acuerdo del Ejecutivo, nada tiene que decir el Procurador general, pues sabido es su parecer en este punto, y por tal motivo se limitará en este dictámen á dar por reproducido en él su pedimento de 29 de Abril último, que no pudo presentar oportunamente á la Corte, por los motivos que ya conoce, acompañando al efecto copia íntegra de él, para que se sirva tenerlo

presente al resolver la primera de las proposiciones con que terminará el presente dictámen.

Sin embargo, se permitirá añadir algo más, para desvanecer algunas equivocaciones á que podia dar lugar si se tomaran aisladamente algunas prevenciones constitucionales que citó en aquel pedimento. Se dijo por uno de los Magistrados más respetable de la Corte, en la discusion del trámite recaído á la nota del Ejecutivo, que no deberia interpretarse la fraccion 2ª del artículo 85 de la Constitucion, en un sentido tan extenso que pudiera dar lugar á un despropósito, como seria, si en virtud de él se considerase al Ejecutivo con la libertad absurda de nombrar para Secretario del Despacho á un demente.

El que suscribe, está conforme con tan justa observacion, y su mismo pedimento demuestra que él no tomó aquella disposicion constitucional aisladamente sino en consonancia con el artículo 87 de la misma Carta, que no solo excluye de las Secretarías á los locos, sino tambien al declarado bien preso, y al extranjero aun naturalizado; los primeros, porque no están en el ejercicio de sus derechos, y el último por no ser mexicano de nacimiento.

La facultad libremente ejercida por el Ejecutivo en semejantes casos, no ha de ser una facultad caprichosa y arbitraria que conduzca á un despropósito, sino una facultad razonable y constitucional en los términos expresados en el citado artículo 87.

Tambien ve el Procurador en la nota que se le ha pasado del Ejecutivo, un concepto que no puede dejar pasar desapercibido. Entre las observaciones que se sirve emitir para fundar su opinion, resalta la de que los poderes federales no pueden ejercer más atribuciones que las concedidas por la Constitucion. Si tal proposicion se refiriera solo á atribuciones constitucionales, nada seria más cierto, y se comprobaria con el artículo 117 de la misma; pero los términos generales en que está concebida, parece dejar entender que tales poderes carecen de otras atribuciones que no sean expresas en la Constitucion.

En este sentido no puede aceptarse, porque hay multitud de atribuciones exclusivas de los poderes federales y acaso sean las más numerosas, que no nacen de la Constitucion, sino de las leyes reglamentarias ó secundarias que puede dar el Congreso en uso de la facultad que le concede la última fraccion del artículo 72 de la Carta fundamental, y esas atribuciones las ejercen los poderes federales legítimamente, á pesar de no hallarse detalladas expresamente en la Carta fundamental. El Procurador general cree que todos los poderes públicos nacionales, incluso por tanto el Poder judicial, tienen atribuciones legíti-

mas, nacidas de la legislacion secundaria, y que deben desempeñarlas forzosamente con una sola restriccion, la de que no se opongan á nuestra primera ley: la Carta fundamental de la República.

Por lo que hace á las segundas observaciones dirigidas á comprobar la necesidad de la licencia, no puede menos que manifestar el que suscribe que, en su concepto, son bastantes para inclinar el ánimo en favor de la concesion de tal licencia por todo el tiempo necesario á la terminacion por un tratado, de las dificultades pendientes entre la República y los Estados-Unidos de América.

El Procurador general cree que solo con esa limitacion puede concederse, porque desea que la Corte y cada uno de sus miembros se encuentren lo mas léjos posible del a política, casi siempre enojosa, y que se consagren exclusivamente á su única mision constitucional, la administracion de la justicia federal que la Constitucion y el pueblo les tiene encomendada.

Concluye, por tanto, pidiendo á la Corte se sirva, si lo tuviese á bien, aprobar las siguientes proposiciones:

Primera. La Corte reconoce el derecho constitucional del Ejecutivo para nombrar y remover libremente los Secretarios del Despacho.

Segunda. Se concede al presidente nato de la Corte, C. Lic. Ignacio L. Vallarta, la licencia que solicita el Ejecutivo para que siga en el despacho de la Secretaría de Relaciones por todo el tiempo necesario para el arreglo de las dificultades pendientes con el Gobierno de los Estados-Unidos.

México, Mayo 14 de 1878.—*Pedro Dionisio de la Garza y Garza.*—Una rúbrica.

En el curso de la discusion retiró el C. Procurador general la primera de las proposiciones anteriores, y en lugar de ella presentó la siguiente: «La Corte Suprema de Justicia no tiene derecho para retirar á sus Ministros las licencias que les hubiese concedido para encargarse del despacho de la Secretaría de Estado,» cuyo proposiicon fué reprobadada en los términos que refiere el acta de hoy.

México, Mayo 14 de 1878.—*Aguilar*, secretario.—Una rúbrica.

ACTA DEL DIA 14 DEL ACTUAL EN LO RELATIVO.

El ciudadano Fiscal presentó su dictámen relativo á la solicitud del Ejecutivo de la Union para que se conceda licencia por esta Corte Suprema al C. presidente Vallarta, para que continúe desempeñando la Secretaría de Relaciones, cuyo dictámen concluye con la proposicion siguiente: «Unica. La Suprema Corte de Justicia concede á su presidente nato, C. Ignacio Luis Vallarta, la licencia que el Ejecutivo ha pedido de nuevo, para que vaya á ocupar en su gabinete la Secretaría de Relaciones.»

Discutido ese dictámen fué reprobado por los votos de los CC. Guzman, Bautista, Blanco, Martinez de Castro, Alas, Ramirez, y presidente Altamirano: votando en pro los CC. Saldaña, Vazquez, Ogazon y Montes.

El ciudadano Procurador general presentó tambien su dictámen que concluye con las proposiciones siguientes:

«Primera. La Corte reconoce el derecho constitucional del Ejecutivo para nombrar y remover libremente los Secretarios del Despacho.

«Segunda. Se concede al presidente nato de la Corte, C. Lic. Ignacio L. Vallarta, la licencia que solicita el Ejecutivo para que siga en el Despacho de la Secretaría de Relaciones por todo el tiempo necesario para el arreglo de las dificultades pendientes con el gobierno de los Estados Unidos.»

En el curso de la discusion el ciudadano Procurador general retiró la primera de estas proposiciones sustituyéndola con la siguiente: «La Corte Suprema de Justicia no tiene derecho para retirar á sus Ministros las licencias que les hubiere concedido para encargarse del Despacho de las Secretarías de Estado.»

Discutidas estas proposiciones, fué reprobada la primera por los votos de los CC. Guzman, Bautista, Blanco, Martinez de Castro, Alas, Ogazon, Ramirez, y presidente Altamirano, excusándose de votar el C. Saldaña, no votando el C. Montes por haberse retirado con licencia del ciudadano presidente, y votando en pro el C. Vazquez.

La segunda proposicion fue reprobada por los votos de los CC. Guzman, Bautista, Blanco, Martinez de Castro, Alas, Ramirez, y el presidente Altamirano; votando en pro los CC. Saldaña, Vazquez Ogazon y Montes, quien dejó su voto en este sentido antes de retirarse.

En consecuencia, se acordó se comunique al Ejecutivo, como resultado de su nota de 9 del actual, y se publique esta acta en lo conducente.

Es copia que certifico. México, Mayo 15 de 1878.—*Enrique Landa*, oficial mayor.